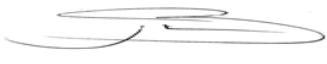


INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulada con Regulación de Visitas, remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, por la Oficina de Apoyo Judicial de este Distrito Judicial, informo además que no se acredito el envío de la demanda y sus anexos a la demandada, de manera simultánea con la presentación de la demanda, para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	539
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal/ Regulación de Visitas
Demandante:	Christian Llanos García
Demandada:	Marly Gisela Paredes Montenegro
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00033-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

El señor CHRISTIAN LLANOS GARCIA, a través de Apoderada, formula demanda de Custodia y Cuidado Personal acumulada con Regulación de Visitas del niño MAXIMILIANO LLANOS PAREDES, dirigida contra la señora MARLY GISELA PAREDES MONTENEGRO, revisada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias que inciden en su admisión:

1. No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que es un anexo de la demanda de conformidad con el art. 5° del artículo 84 del Código General del Proceso.

2. Se debe acreditar, la remisión del envío de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica, o sitio que se suministre para la notificación, a los diferentes sujetos procesales, es decir la demandada, de igual forma deberá remitirse este auto inadmisorio y su subsanación (art. 6 Dcto 806/2020); tales deberes se deben cumplir y se deben acreditar, para que se torne validos en el trámite procesal;

Aunque no es causal de inadmisión se le advierte a la parte actora que deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Como la parte otorga a poder a dos Apoderados se procederá a reconocer personería, de conformidad con lo preceptuado en artículo 75 del Código General del Proceso, advirtiéndole que no podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (inciso 3 Ibidem)

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la ajuste a derecho y se le concederá el termino de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA:**

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de Custodia Y Cuidado Personal acumulado con Regulación de Visitas para el niño MAXIMILIANO LLANOS PAREDES, formulada por el señor CHRISTIAN LLANOS GARCIA, dirigida contra la señora MARLY GISELA PAREDES MONTENEGRO, de conformidad con las observaciones hechas en la parte considerativa.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 25.267.401 y tarjeta profesional 13171 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la abogada MILENA OYOLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 1.107.085.465 y tarjeta profesional 344018 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderadas del demandante para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

CUARTO. - ADVERTIR a las apoderadas, que no podrán actuar simultáneamente más de una apoderada judicial (inciso 3 artículo 75)

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

VCS/15/03/21



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario